



**P**OR REAL ORDEN COMUNICADA POR EL EXMO  
Señor Don Diego Gardoqui, ha resuelto S. M. que para  
contener la ocultación de los derechos Alcabalatorios de los  
generos que se remiten con pretexto de regalo, compra-  
dos con dineros propios, ó encargos particulares, y son ver-  
daderamente vendidos por los mismos conductores y otros,  
se valen de este efugio para el fraude de no pagarlos, en  
gravyo perjuicio de la Real Hacienda: Manda S. M. se pu-  
blique y circule en todas las Capitales cabezas de Partido,  
y Pueblos de las veinte y dos Provincias de Castilla y Leon  
el capítulo 49 de la Real Cedula de 26 de Noviembre de  
1575 que dice así:

#### CAPITULO 49.

Y porque se tiene relacion, que algunos Arrieros que  
trahian aceite, vino y otra mercadería á las Ciudades Vi-  
llas y Lugares de estos Reynos, por defraudar el Alcaba-  
la de ello dicen, que trahen el dicho aceite, vino y otras  
mercaderías por su jornal y acarreo para la persona á  
quien legalmente las venden, se ponga por condicion que  
los Arrieros y otras personas estén obligadas á mostrear  
testimónios de Escribanos de como en la parte y lugar  
de donde se trahen las mercaderías las compró la misma  
persona para quien dicen vienen, hombre conocido por  
suyo, con su dinero, y que en el dicho testimonio ven-  
ga declaracion, juramento del vendedor en que diga que  
las dichas mercaderías no van ni son de los dichos Arrie-  
ros, sino de las personas para quien se dicen las llevan  
por un jornal, declarando sus nombres y de donde son  
vecinos; y no trayéndo el testimonio en la forma que di-  
cho es sean los dichos Arrieros obligados á pagar el Al-

cabala de ella á los Arrendadores de las Rentas á quien perteneciere la tal Alcabala en la Ciudad, Villa ó Lugar **Q**  
y donde trágeren y entregaren las dichas mercaderías, y  
en caso que traigan el testimonio en la forma della roba  
dávila las personas para quien dicen traen las referidas mer-  
caderías, declaren de bjo de juramento que las dichas  
mercaderías son suyas, y vienen por tales, y se compran  
son por sus dineros, y que los dichos Arrieros no tie-  
nen parte alguna en ellas.

El qual á representacion de la que lo es por parte  
de la Real Hacienda el Cavallero Administrador Gene-  
ral de Rentas Provinciales de esta Capital Don Francis-  
co Morales por auto provuido en 16 del corriente año  
el Señor Marqués de la Granja, Intendente de Ejército  
y Subdelegado General de Rentas Reales de la misma su  
jurisdicción, y Provincia mandando para su puntual ob-  
servancia se publicase en ella, que tuvo efecto como  
bando Real, y se tirasen los correspondientes exempla-  
res para hacerlo notorio en todos los pueblos de su com-  
prehension, como á si resulta de las diligencias origi-  
nales que quedan en la Escrivania de millones de mi-  
cago á que me remito, y de que certificó en Salaman-  
ca diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa  
y seis.

*Alexandro de Quevedo.*